

RAD 08001311000820190045700
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Medidas Cautelar

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso en el cual se solicita el decreto de una medida cautelar, junto con memorial poder donde se revoca el otorgado al Dr. LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO y se le otorga al Dr. WILLIAM MERCADO ARANGO.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, 02 de junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

El Art. 599 del C.G.P. consagra el trámite a seguir cuando se trata de medidas de embargo y secuestro previos, al interior de los procesos de ejecución; A su vez el Art. 593 numeral 9 ibídem, señala que cuando se trata de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que las sumas respectivas RETENGA LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR LA LEY, que no es otra que la contemplada en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo, referente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal.

Razón por la cual se ordenará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, vacaciones, horas extras, bonificaciones, honorario o cualquier otro emolumento que recibe el señor SERGIO MIGUEL CUELLO DE AVILA, en su calidad de empleado de CONTACTAMOS OUTSOURSING SA., limitándolo hasta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.295.000), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º. Del Art. 599 ibídem.

De igual forma, se ordenará al pagador de CONTACTAMOS OUTSOURSING S.A.S, que, PREVIO al descuento de la quinta parte realice, en cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del art. 431 del C.G.P., el descuento de la cuota mensual que se causen en adelante y que corresponden a la suma de CIENTO OCHETA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$189.378) para el año 2022, la cual se deberá incrementar anualmente conforme al porcentaje del IPC.

Se ordenará igualmente los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, señora EDITH OSORIO BRACAMONTES, quien se identifica con la CC No. 1.003.309.741., haciéndole saber que para consignar debe hacerlo marcando la casilla tipo 1" en el formato entregado por el Banco y que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley. La cuota anterior, deberá ser reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

Se tiene de igual forma que la parte demandante, revoca el poder otorgado al Dr. LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO y otorga nuevo poder al Dr. WILLIAM MERCADO ARANGO, por lo que siendo procedente, se tendrá por revocado el poder otorgado al Dr. ROMERO MEDRANO y se le reconocerá al DR MERCADO ARANGO, como nuevo apoderado de la señora EDITH OSORIO BRACAMONTES, en calidad de ejecutante.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, vacaciones, horas extras, bonificaciones, honorario o cualquier otro emolumento que recibe el señor SERGIO MIGUEL CUELLO DE AVILA, en su calidad de empleado de CONTACTAMOS OUTSOURCING SA., limitándolo hasta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.295.000), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º. Del Art. 599 ibídem.

2º.- De igual forma, se ordenará se ordenará al pagador de CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S, PREVIO al descuento de la quinta parte realice, en cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del art. 431 del C.G.P., el descuento de la cuota mensual que se causen en adelante y que corresponden a la suma de CIENTO OCHETA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$189.378) para el año 2022, la cual se deberá incrementar anualmente conforme al porcentaje del IPC.

Se ordenará igualmente los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, señora EDITH OSORIO BRACAMONTES, quien se identifica con la CC No. 1.003.309.741., haciéndole saber que para consignar debe hacerlo marcando la casilla tipo 1" en el formato entregado por el Banco y que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley. La cuota anterior, deberá ser reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

3.- TENGASE por revocado el poder otorgado al Dr. LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO, de conformidad con la parte motiva.

4.- TENGASE al Dr. WILLIAM MERCADO ARANGO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD 08001311000820190045700
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Medidas Cautelar

Código de verificación:

6eeb70caab392a8fc6fa28c8ba0031c5a25e2ca7a8693dc26f152703c663a93b

Documento generado en 02/06/2022 04:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**